

02/2019



EY2323184

MARÍA DEL CAMINO QUIROGA MARTÍNEZ
Notario
AVENIDA DIAGONAL 490, PRINCIPAL 2ª
Tel. 93 496 08 60 Fax. 93 488 21 69



NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO ----
ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES (CAMBIO DE ÁMBITO, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y
REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES). -----

En BARCELONA, mi residencia, a once de julio de
dos mil diecinueve. -----

Ante mí, **MARÍA DEL CAMINO QUIROGA MARTÍNEZ**, Nota-
rio de esta Capital y del Ilustre Colegio de Catalun-
ya, -----

===== COMPARECE =====

DOÑA ELENA ÚBEDA HERNÁNDEZ, mayor de edad, divor-
ciada, abogada, vecina de 08006-Barcelona, con domi-
cilio en la Avenida Diagonal número 514, 6º, y pro-
vista de D.N.I./N.I.F. número 46.126.896-M. -----

La identifico por el reseñado documento de iden-
tidad, cuyo original me ha exhibido, habiéndome mani-
festado las expresadas circunstancias personales, que
yo, el Notario, recojo en el presente instrumento pú-
blico según resulta de las mismas, al amparo del Re-
glamento Notarial. -----



===== INTERVIENE =====

En nombre y representación, en calidad de **Secretaria del Patronato** de la "**FUNDACIÓN QUIERO TRABAJO**", Fundación Privada sujeta a la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Catalunya, y normativa complementaria, domiciliada en la calle Mallorca, número 194, principal 2ª, de 08036-Barcelona.-----

Objeto social: Manifiesta que la Fundación tiene por objeto, con carácter general ayudar a la promoción para la independencia económica y frente al desempleo a cualquier persona que viva en España, que tenga una entrevista de trabajo confirmada y que se considere apta para la otorgación de dicho servicio, y con este fin asesorar, instruir y vestir a estas personas para que afronten con confianza su entrevista de trabajo y consigan así un empleo.-----

Constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada el día 6 de abril de 2016 por la Notario de Barcelona Doña María del Camino Quiroga Martínez, con el número 727 de protocolo.-----

Inscrita en fecha 3 de octubre de 2016 en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Catalunya, con el número 2989.-----

02/2019



EY2323183

Con **N.I.F.** número **G-66.754.235**. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he procedido a la identificación del **titular real** que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, siendo su resultado el que figura en el Acta autorizada el día 29 de abril de 2016, por la Notario de Barcelona Doña María del Camino Quiroga Martínez, con el número 1066 de Protocolo, manifestando la compareciente no haber variado su contenido. -----

Verificada la base de datos de titular real, dejo constancia en la presente que el resultado de la consulta **coincide** con la información reseñada anteriormente. -----

Sus facultades de representación para este acto resultan de su condición de **Secretaria del Patronato de la Fundación**, cargo que me asegura vigente y para el que fue nombrada, y aceptó, por plazo de cuatro años, en la propia escritura fundacional anteriormente reseñada. -----

Manifiesta que continúa en el ejercicio del ex-



presado cargo y que subsisten y no han variado los datos identificativos y circunstancias de la Fundación por ella representada.-----

Yo, el Notario, hago constar que he tenido a la vista la copia autorizada de la escritura fundacional reseñada, y por razón del cargo que ostenta y de la delegación expresa anteriormente referida, le juzgo con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (CAMBIO DE ÁMBITO, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES), y al efecto,-----

===== OTORGA =====

PRIMERO. - En la expresada condición en la que actúa, **ELEVA A PÚBLICO** los acuerdos adoptados en fecha **11 de junio de 2019**, por el **Patronato** de la Fundación aquí representada, relativos a (i) la extensión y desarrollo principal en el ámbito estatal, (ii) que pase a ser una fundación de ámbito estatal con su consecuente inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, (iii) revisión, mo-

02/2019



EY2323182

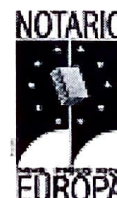
dificación y refundición de los estatutos sociales.-

Dichos acuerdos vienen recogidos en un **Certificado** del que me hace entrega la compareciente, firmada por ella misma en la misma calidad en la que interviene, y cuya firma legitimo por ser puesta en mi presencia, así como con el visto bueno de su Presidenta Doña Patricia Estany Puig, cuya firma igualmente legitimo, para su **protocolización con esta matriz**.

SEGUNDO: Que como consecuencia de dichos acuerdos pasa a ser una Fundación ámbito estatal.-----

A tales efectos, me entrega para su protocolización con la presente matriz la comunicación realizada a la Subdirección General del Notariado y de los Registros, de fecha 9 de julio de 2019.-----

Asimismo, me entrega para su protocolización con la presente matriz, el certificado favorable del borrador de los estatutos presentados, expedido por La Subdirectora General de la Subsecretaría de la Secretaría General Técnica de la Subdirección General del protectorado de Fundaciones, Doña Elena Imedio Maru-



gán, en fecha 18 de junio de 2019.-----

TERCERO: Que, con dicha elevación a público, se modifica el artículo 3 de los Estatutos Sociales de la Fundación, que quedan refundidos en un solo texto, así como la revisión y adaptación de los mismos, que en lo sucesivo pasarán a tener el contenido que figura en el anexo que acompaña a la expresada Certificación ahora protocolizada, cuyo íntegro contenido se da aquí por reproducido, a fin de evitar innecesarias repeticiones.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-----

Así lo otorga.-----

Hago las reservas y advertencias legales, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de las declaraciones de la compareciente.-----

PROTECCIÓN DE DATOS. - Identifico a la señora compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando la compareciente informada de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejerci-

02/2019



EY2323181

cio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley,



incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.---

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en 08006 Barcelona, Avenida Diagonal, número 490, principal 2ª. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parla-

EY2323180

02/2019



mento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Asimismo, hago constar que la presente escritura ha sido redactada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Parlamento de Catalunya, y el Decreto 204/1998, y el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 6/2006, y con la elección prevista en dichos textos legales.-----

Doy cumplimiento, en la forma que determina el artículo 193 del Reglamento Notarial, a la lectura de este instrumento público, usando además la compareciente del derecho a leerlo por sí, al amparo del Reglamento Notarial, con carácter previo a mi lectura. Tras la lectura efectuada por mí, el Notario, posterior a la de la compareciente, doy fe de que éste manifiesta haber quedado informada del contenido del instrumento público y presta su libre consentimiento



a este contenido, firmando conmigo, el Notario.-----

De haber identificado a la compareciente por el medio supletorio de su documento de identidad reseñado; de que, a mi juicio, tiene capacidad y legitimación para el presente otorgamiento; de que el consentimiento de la otorgante ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de la compareciente; de todo lo contenido en este instrumento público; y de que el presente instrumento público queda extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y número el del presente que reconozco, y los cuatro posteriores correlativos, yo, el Notario, DOY FE.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado.- El Notario autorizante.- Rubricado y sellado.---

Aplicación Arancel, Disposición. Adicional 3ª Ley 8/1989 DOCUMENTO SIN CUANTIA

== DOCUMENTACIÓN UNIDA ==

02/2019



EY2323179

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE LA REUNIÓN DEL PATRONATO DE

FUNDACIÓN QT

D.ª Elena Ubeda Hernández, en su condición de Secretario de FUNDACIÓN QT (la "Fundación"),

CERTIFICO

- I. Que el Patronato de la FUNDACIÓN QT (la "Fundación") se reunió en las oficinas de Uría Menéndez Abogados en Avda. Diagonal 514 6ª planta en Barcelona, el 11 de junio de 2019 a las 17:00 horas, previa y debidamente convocado mediante comunicación individual remitida a todos los Patronos en tiempo y forma, hallándose presentes todos los patronos, y quedando válidamente constituido el Patronato, bajo la presidencia de D.ª Patricia Estany Puig y actuando como secretario D.ª Elena Ubeda Hernández.
- II. Que en dicha sesión el Patronato aprobó por unanimidad de los asistentes, entre otros, los acuerdos que se transcribe a continuación:

QUINTO. - Inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de ámbito estatal.

Considerando el incremento progresivo de las actividades fundacionales y su extensión y desarrollo principal en el ámbito territorial estatal, el Patronato ha acordado que Fundación FQ pase a ser una fundación de ámbito estatal y por tanto su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal. A tal fin, el Patronato ha aprobado por unanimidad la revisión de los estatutos sociales cuya versión refundida se adjunta en anexo a la presente acta.

- III. El acta ha sido redactada y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Patronato.
- IV. Que los referidos acuerdos ha sido regular y válidamente adoptado con el quórum de asistencia y de adopción de acuerdos que prevén los estatutos de la Fundación, sin que haya sido revocado ni enmendado.

Para que así conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Patronato, en Barcelona, a 12 de junio de 2019.

V.º B.º

El Presidente del Patronato

D.ª Patricia Estany Puig

El Secretario

D.ª Elena Ubeda Hernández

1/1



ESTATUTOS FUNDACIÓN QT

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de la finalidad de interés general prevista en estos estatutos. La Fundación se denomina Fundación QT.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación, queda fijado en Barcelona, en la c/ Mallorca 194 Principal 2, 08036 Barcelona.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de la finalidad de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la escritura fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación de acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo, por lo establecido en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

02/2019



EY2323178

CAPÍTULO II.

Finalidad fundacional y actividades

Artículo 5. Finalidad fundacional

La Fundación tiene por finalidad ayudar a personas a que consigan reincorporarse en el mercado laboral, ofreciéndoles el soporte, la vestimenta y una formación personalizada y adecuada, para que puedan afrontar con confianza y seguridad su entrevista de trabajo.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución del fin mencionado en el artículo anterior, la Fundación realizará, entre otras, las actividades que se indican a continuación:

- Ofrecer una asistencia individualizada y dirigida consiguiendo hacerles ver a los beneficiarios su valía, para que sean capaces de hacer un giro sobre sus percepciones tanto a nivel personal como profesional.
- Aconsejar en materia de estilismo, para trabajar la actuación del usuario ante una situación de este tipo, la comunicación no verbal, y entregar un conjunto completo para que puedan ir vestidos de manera apropiada.
- Ofrecer sesiones de preparación para las entrevistas de trabajo, realizadas por voluntarios, profesionales del sector de los recursos humanos, psicólogos o "coachers" que trabajarán de uno en uno con los beneficiarios, mejorando así su actitud y comunicación verbal.
- Proveer servicios de apoyo a aquellos que con éxito consigan un empleo o una oportunidad educativa, a condición de que tales ventajas se otorguen siempre bajo el criterio del Patronato y durante el transcurso de promoción de la finalidad de la Fundación.
- Prestar a grupos de personas o colectividades la asistencia, asesoramiento o formación orientados hacia la satisfacción de la finalidad fundacional.

Asimismo, con el fin de poder contar con los medios económicos necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de su finalidad, la Fundación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- Aceptar donaciones y aportaciones.
- Captar colaboradores o simpatizantes que deseen contribuir con aportaciones dinerarias o con trabajo voluntario a la consecución de la finalidad fundacional.
- Realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con la finalidad fundacional o que sean complementarias o accesorias de las anteriormente expuestas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
- Organizar encuentros, cursos, coloquios, exposiciones y seminarios o presencia activa de los mismos relacionados con la finalidad de la Fundación.
- Galas y subastas benéficas.

-
- Y toda aquella actividad que ayude a alcanzar el objeto fundacional.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a la finalidad fundacional

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad tienen que destinarse al cumplimiento del fin fundacional dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

La finalidad de la Fundación se dirige a cualquier persona, siendo el servicio principalmente focalizado en mujeres, que vivan en España, estén desempleadas, tengan pocos recursos y una entrevista de trabajo confirmada. En todo caso, en un futuro próximo se podrá ampliar la provisión del servicio también a hombres.

2. El Patronato a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación actuará con los criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:

- a. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda atender.
- c. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

02/2019



EY2323177

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de la finalidad fundacional. El patrimonio está integrado:

- a) por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la escritura fundacional.
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

- 10.1. La alienación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación.
- 10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición deberá justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de la finalidad de la Fundación.
- 10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de adoptar los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión de manera responsable.
- 10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- 10.5. El Patronato puede practicar, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

-
- 10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos terceros partes y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Artículo 11. Régimen contable y documental

- 11.1. La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.
- 11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre del año en curso.

- 11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:
- a) el balance de situación,
 - b) la cuenta de resultados,
 - c) la memoria, que además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas contenidas en la legislación de fundaciones sobre el destino de rentas e ingresos.
- 11.4. El Patronato tiene que aprobar las cuentas anuales dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, las cuales deben depositarse ante el Protectorado en la forma legalmente prevista en el plazo de 10 días hábiles a contar desde su aprobación.
- 11.5. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

02/2019



0,15 €



- 11.6. Las cuentas anuales han de someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, habrá de convocarse una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días a contar desde la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de la finalidad fundacional al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, corregidos de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de fundaciones. El resto del resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar bien la dotación, bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 14. Gastos de administración

El importe de los gastos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, sumado al de los gastos de los que los patronos tienen derecho a ser resarcidos, no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del resultado contable de la fundación, corregido de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de fundaciones.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir y participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, sin necesidad de autorización previa por parte del Protectorado.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de la finalidad fundacional.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de la finalidad fundacional.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 9.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional, designando a los Patronos y estos serán considerados patronos natos.

02/2019



EY2323175

Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes han de ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, aunque estos podrán establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación siempre que se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, previa autorización del Protectorado. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrono.

Los patronos tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de la finalidad fundacional, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La fusión y la liquidación de la fundación.
- d) Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que tengan que hacerse de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces el año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Tiene que reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, tantas veces como este lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquéllos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión ha de convocarse al menos con 30 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

21.4. Acuerdos sin reunión

En los casos en que se haya de tomar un acuerdo que no pueda esperar hasta la siguiente reunión programada del Patronato, se podrá tomar el acuerdo mediante correo electrónico. El secretario / a es el encargado de garantizar que todos los miembros reciban la información previa necesaria para poder tomar dicho acuerdo, así como guardar constancia de todos los votos emitidos, garantizando su autenticidad. En estos casos los acuerdos se tomarán con el voto favorable del 80% de los votos, cuando el número de patronos votantes llegue a la mitad.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, y un/a secretario/a que podrá no tener la condición de patrono. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente y el vicepresidente

El presidente y, en su ausencia, el vicepresidente, tiene las facultades siguientes:

02/2019



EY2323174

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario

El secretario convocará, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o por orden, en su ausencia, del vicepresidente.

Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros, siempre que como mínimo esté presentes dos miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

El director, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrono, puede asistir con voz y voto.

También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de la finalidad de los estatutos.

-
- b) Escisión, fusión o disolución de la fundación.
 - c) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
 - d) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
 - e) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
 - f) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.
 - g) La elección de los patronos.
 - h) La liquidación de las cuentas anuales.

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario debe levantar el acta correspondiente, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto buen del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen bastante ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses

Los patronos o cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de administración y decisión en el seno de la Fundación estarán obligadas a:

- a. Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de su finalidad y objetivos.
- b. No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni la información obtenida por el motivo del cargo, por fines privados y / o conseguir un beneficio económico.
- c. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o haya tenido conocimiento por su condición de Patrono.
- d. No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la

02/2019



EY2323173

Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato y se haya autorizado por el Protectorado, cuando sea legalmente requerido.

e. No adquirir participaciones en Sociedades que realicen una actividad relacionada con las de la fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato y se haya autorizado por el Protectorado, cuando sea legalmente requerido.

f. No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, y se haya autorizado por el Protectorado, cuando sea legalmente requerido.

Los Patronos o cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de administración y decisión en el seno de la Fundación han de abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Los Patronos o cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de administración y decisión en el seno de la Fundación sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficiente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares.

Artículo 29. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Incapacidad o inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Cese de la persona en el cargo en razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declara en resolución judicial.
- h) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- i) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones
- j) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos delante de terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El director general

El Patronato puede nombrar un director que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, en este caso la relación laboral o profesional se tendrá que articular mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales han de ser diferentes a las propias del cargo de patrón.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propia del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrono, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a que se lo convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 31. El consejo asesor

El Patronato podrá disponer la creación de un Consejo Asesor de la Fundación, que ayude a la finalidad fundacional, y que estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros.

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formaran parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relevancia en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus conocimientos destacados puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como secretario el de la Junta Directiva.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros ejercerán sus cargos de manera gratuita, si bien podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

02/2019



EY2323172

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 32. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, donde es requisito una mayoría cualificada y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 33. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b. Cuando así resulte de una fusión.
- c. Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidad declarada por una sentencia firme.
- d. Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e. Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 34. Procedimiento de liquidación y destino de su patrimonio

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Proteccionado de Fundaciones

ASUNTO: JC. Examen borrador de Estatutos, **Fundación QUIERO TRABAJO**
Fundación inscrita en la Comunidad Autónoma de Cataluña, **Sede Electrónica**
Fundación QT

PF-VV/00309

Ha tenido entrada en esta Subdirección General solicitud de revisión de los estatutos de la Fundación QT, actualmente inscrita en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña y que al variar su ámbito principal de actuación va a modificar los estatutos.

Examinado el citado borrador de Estatutos de la Fundación, a los efectos de informar sobre su ajuste y adecuación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, este Protectorado, en ejercicio de las funciones de asesoramiento previstas en el apartado 1.b) del artículo 35 de la citada Ley, y apartado a) del artículo 42 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, se informa favorablemente el borrador de estatutos presentado por considerar que el mismo se adecua a la normativa vigente, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan realizarse en el momento de presentar la escritura pública y se inicie el procedimiento de inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

La Subdirectora General

Plaza del Rey 6 - 1ª
28071 Madrid
Tel.: 91 362 52 70
juridico.fundaciones@cultura.gob.es

CSV : GEN-4bb4-d095-a4ff-9c72-c6c6-a160-28af-2d71

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA IMEDIO MARUGÁN | FECHA : 18/06/2019 10:05 | Aprueba



EY2323171

02/2019



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Dirección General de los
Registros y del Notariado

Subdirección General del Notariado y
los Registros

COMUNICACIÓN AL REGISTRO DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Fundación solicitante: FUNDACION QT	Nº REGISTRO 2989
Representada por: Nombre y apellidos ELENA UBEDA HERNANDEZ	CIF G66754235
Nº del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte: 46126896H	
en su condición de: SECRETARIO DEL PATRONATO	

2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD

☐	Contenido de la modificación.
☒	Copia autorizada de la escritura pública de modificación estatutaria que incorporará el acuerdo del Patronato en el que conste la voluntad de modificar el texto estatutario y la conveniencia de su modificación y la redacción literal de los Estatutos modificados.
☐	Copia compulsada del escrito de comunicación al Protectorado del acuerdo del Patronato sobre la modificación estatutaria y facultativamente, certificado de no oposición. En el supuesto de modificación estatutaria acordada judicialmente, a propuesta del Protectorado, se presentará el testimonio de la resolución judicial adoptada.

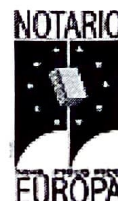
3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

A efectos de notificación, el interesado señala los siguientes datos:		
Nombre y apellidos ELENA UBEDA HERNANDEZ	Localidad BARCELONA	Código Postal 08036
Domicilio de notificación (Avda., calle o plaza y número) CALLE MALLORCA 194 principal 2º	País ESPAÑA	Teléfono 690601575
Provincia BARCELONA		

De conformidad con los artículos 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y 34 del REAL DECRETO 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, comunico el acuerdo de las modificaciones estatutarias señaladas.

Lugar y fecha Barcelona, 9 julio 2019	Firma
--	-----------

Subdirección General del Notariado y de los Registros
Dirección General de los Registros y del Notariado
Pza. de Jacinto Benavente, 3, 28071
Madrid.



ES PRIMERA COPIA que concuerda fielmente con su original que, bajo el número al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos al que me remito. Y yo, el Notario autorizante, la expido para FUNDACIÓN QUIERO TRABAJO, extendida en catorce folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los trece anteriores correlativos. En Barcelona a veinte de septiembre de dos mil diecinueve. *DOY FE.*-----

